



Estatutos

ARTÍCULO 1 Objetivo y sede de la Asociación

1. La Asociación Internacional del Transporte Público, también denominada mediante las siglas UITP, tiene como fin estudiar y proporcionar consejo en todos los temas relativos al transporte colectivo de pasajeros urbano, suburbano, regional e interregional a escala mundial. La UITP propone soluciones para el progreso del sector en los planos social, económico y técnico de todos sus participantes, públicos o privados.

La Asociación Internacional del Transporte Público es una asociación internacional sin ánimo de lucro regida por la ley belga de 27 junio de 1921 sobre las asociaciones sin ánimo de lucro, las asociaciones internacionales sin ánimo de lucro y las fundaciones.

La UITP está comprometida con la mejora de la movilidad de las personas a escala mundial, y actúa como:

- a) Red internacional de los profesionales del transporte colectivo;
- b) Punto de referencia del sector del transporte colectivo;
- c) Foro internacional en materia de la política del transporte; y
- d) Defensora del transporte colectivo.

2. Para alcanzar dichas metas, la UITP:

- a) Organiza Congresos, Exposiciones, Conferencias y talleres internacionales periódicamente, así como reuniones sobre temas de interés para todos los participantes en el sector del transporte colectivo.
- b) Proporciona informes, estudios y artículos sobre los resultados de su investigación en temas específicos que ilustran las experiencias y opiniones de varios países, además de cualquier otra información pertinente sobre transporte colectivo.
- c) Participa en proyectos internacionales y en debates políticos y técnicos acerca de la movilidad.
- d) Comunica a los responsables de la toma de decisiones, los medios de comunicación y demás organismos interesados las posturas oficiales sobre los temas de interés para el sector del transporte colectivo.
- e) Utiliza las tecnologías de uso más extendido para hacer accesible la información a sus miembros.
- f) La UITP defiende los intereses de sus miembros y puede representarlos en sus relaciones con otras organizaciones.

3. La UITP tiene su sede principal en la Rue de Sainte Marie 6, 1080 Bruselas. Dicha sede puede transferirse a cualquier otra parte del Reino de Bélgica por decisión de el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo puede asimismo decidir el establecimiento de oficinas regionales adicionales en otros lugares.

ARTÍCULO 2 Miembros

1. Los miembros de la UITP se dividen en miembros de pleno derecho, miembros personales, miembros potenciales, miembros asociados y académicos, miembros asociados personales, miembros académicos personales y miembros honorarios.

2. La afiliación como miembro de pleno derecho está abierta a todas las entidades jurídicas, asociaciones y autoridades públicas y a las sociedades vinculadas a ellas, que sean elegibles en calidad de miembros de una División de la UITP (ver Artículo 5: Divisiones). Cada miembro de pleno derecho designará un delegado para que le represente en la Asamblea General, y podrá nombrar un delegado para cada una de las Asambleas de División de las que sea miembro.
3. La afiliación como miembro personal está abierta a los administradores, directivos y altos cargos de los miembros de pleno derecho. El personal jubilado de un miembro de pleno derecho puede mantener su afiliación siempre que el miembro de pleno derecho que le proporcionaba su empleo manifieste su conformidad con el mantenimiento de dicha afiliación.
4. La afiliación potencial está abierta por un período máximo de un año a todas las entidades jurídicas, asociaciones y autoridades públicas y a las sociedades vinculadas a ellas que sean elegibles en calidad de miembros de pleno derecho. Transcurrido dicho plazo, los miembros potenciales se convertirán en miembros de pleno derecho de la UITP o bien renunciarán a su afiliación.
5. La afiliación académica y asociada está abierta a todas las entidades jurídicas y asociaciones y a las sociedades vinculadas a ellas que no sean elegibles para su afiliación en una División de la UITP. Cada organización afiliada será representada por un delegado de su elección.
6. La afiliación personal académica y asociada está abierta a los administradores, directivos y a los altos cargos de los miembros asociados. El personal jubilado de un miembro asociado puede mantener su afiliación siempre que el miembro asociado que le proporcionaba su empleo manifieste su conformidad con el mantenimiento de dicha afiliación.
7. La afiliación honoraria está abierta a las personas físicas a las que la Asamblea General de la UITP haya otorgado el título de miembro honorario a propuesta de el Comité Ejecutivo, por los servicios prestados a la UITP. Las categorías en las que se dividen los miembros honorarios son: Presidentes honorarios, Vicepresidentes honorarios, Miembros honorarios del Comité Ejecutivo y Secretarios Generales honorarios.
8. Todas las sociedades vinculadas a holdings y / o multinacionales deben ser aceptadas como miembros de pleno derecho en la categoría de afiliación correspondiente a su actividad principal.
9. Los servicios específicos y derechos correspondientes a cada categoría los decide el Comité Ejecutivo.
10. Las solicitudes de afiliación a la UITP por categoría de miembro se enviarán al Secretario General, quien las presentará en la primera reunión del Comité Ejecutivo posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, siempre que dicha notificación se haya recibido como muy tarde con una antelación de 10 días laborables sobre la fecha de dicha reunión del Comité Ejecutivo. Con respecto a esta votación, se considerará que el Secretario General forma parte del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tiene autoridad para sondear, antes de la votación, la opinión de los Presidentes de las Asambleas de División de las que el miembro aspirante quiere formar parte (ver Artículo 5, Divisiones). Las solicitudes deben presentarse por escrito. La denegación de las solicitudes de aplicación no tendrá por qué justificarse.
11. Las cuotas de afiliación son anuales. Las cuotas de afiliación por categoría de afiliación las propone en Euros el Comité Ejecutivo y se aprueban en la Asamblea General. Dichas cuotas se publican en un documento anexo al Reglamento Interno.
12. El pago de la cuota de afiliación anual debe hacerse efectivo antes de transcurridos dos meses desde la solicitud de pago por parte del Secretario General. Los miembros que no hayan efectuado dicho pago verán suspendido su derecho de voto. El impago de las cuotas puede entrañar la expulsión del miembro por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 3 Órganos de la UITP

1. Los órganos de la UITP son:

- a) La Asamblea General (art. 4);
- b) Las Divisiones, sus Asambleas y sus Comités (art. 5);
- c) Las Comisiones (art.6);
- d) El comité Ejecutivo (art. 7);
- e) El Consejo de Dirección (art. 8);

ARTÍCULO 4 La Asamblea General

1. Composición y funciones de la Asamblea General

1.1 La Asamblea General comprende a todos los miembros de pleno derecho de la UITP, pudiendo los miembros pertenecientes a las demás categorías asistir como observadores.

1.2 La Asamblea General:

- a) Da su aprobación a las modificaciones y, si procede, a la promulgación de los estatutos y del Reglamento Interno de la UITP.
- b) Decide acerca de la disolución voluntaria de la UITP.
- c) A propuesta del Comité Ejecutivo, decide acerca de la creación y / o la disolución voluntaria de cualquier división de la UITP.
- d) Da su aprobación a las cuentas anuales.
- e) Da su aprobación al presupuesto.
- f) Libera a los miembros del Comité Ejecutivo de cualquier responsabilidad inherente al ejercicio de su cargo.
- g) Designa un auditor independiente, así como una comisión de auditoría independiente compuesta por miembros de la UITP que no pertenezcan, ni directa ni indirectamente, a la plantilla de un miembro del Comité Ejecutivo de la UITP, por un período de dos años, renovables.
- h) Da su aprobación al importe de las cuotas de afiliación (ver artículo 2, párrafo 10)
- i) Elige al Presidente de la UITP de entre los candidatos propuestos por el Consejo de Dirección, y se reserva el derecho de despido del / de la mismo / a.
- j) Puede, con respecto a años fiscales que no sean sometidos a una Asamblea General en el transcurso del año posterior a su cierre, confiar mediante un mandato al Comité Ejecutivo una parte o la totalidad de sus poderes, tal como se menciona en el párrafo 1.2, puntos d) y e); las decisiones tomadas dentro de este marco tendrán que ser ratificadas en la siguiente Asamblea General.
- k) Sin perjuicio del artículo 2, párrafo 12, decide acerca de la expulsión de un miembro, quien habrá tenido oportunidad previamente de elaborar su defensa; y
- l) A propuesta del Comité Ejecutivo, elige a los miembros honorarios.
- m) Salvo en el caso de las excepciones previstas por los presentes estatutos, la Asamblea General es el organismo máximo de ejercicio del poder de esta asociación internacional.
- n) Puede dictaminar el despido de los miembros del Comité Ejecutivo (cfr. Artículo 7.9)

2. Fecha y lugar

Se celebrará una Asamblea General por lo menos una vez cada dos años. La fecha y el lugar se fijarán en la Asamblea General anterior. En

circunstancias especiales, el Comité Ejecutivo puede revisar dichas fecha y hora.

3. Circular de convocatoria

La circular de convocatoria y el orden del día propuestos para la Asamblea General se enviarán a los miembros con una antelación mínima de un mes e incluirán, si procede, las cuentas, el presupuesto y la estructura de cuotas propuestos y / o la lista de candidatos a la Presidencia de la UITP.

4. Orden del día

4.1 El Comité Ejecutivo establece el orden del día de la Asamblea General.

4.2 El Comité Ejecutivo incluirá además en el orden del día cualquier propuesta firmada por un mínimo de 50 miembros de pleno derecho, siempre que dicha propuesta se haya recibido con una antelación mínima de 6 semanas respecto a la fecha fijada para la Asamblea General.

5. Procedimiento de voto

- a) Sólo los miembros de pleno derecho tienen derecho de voto.
- b) Cada miembro de pleno derecho tiene derecho a emitir un voto.
- c) Cada miembro de pleno derecho participará en la votación representado por su delegado (ver artículo 2.2). En caso de que el delegado que representa al miembro de pleno derecho sea diferente del designado de acuerdo con el artículo 2.2, el miembro de pleno derecho deberá notificárselo a la Secretaría General por escrito y con una antelación mínima de diez días.
- d) Cada miembro de pleno derecho puede ser representado en una Asamblea General por otro miembro de pleno derecho, siempre que se haya hecho entrega de un poder escrito a la Secretaría General con una antelación mínima de diez días. Durante cualquier votación, un miembro de pleno derecho puede hacer uso de tres poderes como máximo.
- e) Sin perjuicio de los artículos 2.12, 4.5f y 11.2, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados.
- f) Sin perjuicio del artículo 2.12, se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados cuando se traten enmiendas a los Estatutos, al Reglamento Interno o sus Anexos, o cuando se trate la expulsión de un miembro, del Presidente o la disolución de la UITP.
- g) El método de votación se establece en el Reglamento Interno.
- h) Excepto en el caso de la disolución de la UITP (cf. Artículo 11.2), no se requiere el quórum de los miembros presentes sea cual sea el punto del orden del día sobre el que se vote.
- i) Las actas de las Asambleas Generales las firmará el Secretario General y por lo menos dos miembros de pleno derecho. Dichas actas pasarán a un registro ubicado en la sede principal de la UITP, donde estarán a disposición de cualquier miembro de la UITP que desee consultarlas.

6. Asamblea General Extraordinaria

6.1 El Comité Ejecutivo puede convocar Asambleas Generales Extraordinarias.

6.2 Una Asamblea General Extraordinaria se debe convocar en los tres meses posteriores a la solicitud de la misma por escrito, dirigida al Comité Ejecutivo, por parte de un tercio de los miembros de pleno derecho.

6.3 Por decisión especial del Comité Ejecutivo, debidamente motivada por su urgencia e interés social para la UITP, se puede celebrar una Asamblea General Extraordinaria mediante una comunicación escrita. Previamente se enviará un aviso a todos los miembros de la UITP explicando las modalidades del voto por escrito, así como los puntos del orden del día. Solo se considerará como presentes a los miembros que hayan votado. Los votos por poderes están prohibidos en este caso.

6.4 Sin perjuicio de los artículos 6.1, 6.2 y 6.3, se aplicarán las normas de funcionamiento de la Asamblea General a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO 5 Divisiones, Asambleas y Comités

1. Divisiones

- a) El Consejo de Dirección someterá la creación y disolución de las divisiones de la UITP a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Las divisiones se establecen por región, sector o actividad o modalidad de transporte. Cada División tiene una Asamblea y puede tener uno o más Comités.
- c) La Asamblea de División y el / los Comité(s) existente(s) dentro de una División pueden, sólo de manera conjunta, proponer al Consejo de Dirección la creación de cualquier Comité nuevo dentro de dicha División.
- d) La Asamblea de División y el / los Comité(s) de una División poseerán autonomía con respecto a los demás a menos que la Asamblea y el Comité lo decidan conjuntamente de otra manera.
- e) Cada Asamblea de División y Comité adoptará sus propios Términos de referencia, que en su conjunto formarán los Términos de referencia de la División. Dichos Términos de referencia deberán ser conformes a los Estatutos y al Reglamento Interno de la UITP.
- f) Todos los miembros de pleno derecho de la UITP formarán parte de una División como mínimo. Los criterios específicos de afiliación se establecen en los Términos de referencia individuales de cada División.
- g) Cada Asamblea y Comité de División elegirá a su Presidente y a uno o más Vicepresidentes, cuyos mandatos tendrán una duración de dos años, renovables una sola vez. El Presidente de cada Asamblea de División, o un Vicepresidente si la Asamblea así lo decide, ejercerá a este respecto la función de Vicepresidente de la UITP. El Presidente de cada Comité participará en el Consejo de Dirección para ejercer dicha capacidad.

2. Asambleas de División

- a) Las Asambleas de División se componen de la totalidad de los miembros de pleno derecho de una División.
- b) La Asamblea de División es un foro de encuentros, intercambio de conocimientos y debate, así como una fuente de información sobre las tendencias, políticas y programas pertinentes.
- c) La Asamblea de División somete a la aprobación del Consejo de Dirección cualquier propuesta relacionada con los Términos de referencia de la Asamblea.
- d) Las Asambleas de División se reunirán como mínimo una vez cada dos años. La fecha y el lugar se fijarán en la Asamblea de División anterior. El Comité Ejecutivo puede revisar la fecha y el lugar para asegurarse de que se adapta al calendario general de reuniones de la UITP.
- e) El Presidente de la Asamblea enviará una circular de convocatoria con el orden del día de la Asamblea de División a los miembros de la División con una antelación mínima de un mes.
- f) Cada uno de los miembros de una División puede ser representado por otro miembro de dicha División siempre que se haya enviado un poder escrito a la Secretaría General con una antelación mínima de un mes.
- g) Sin perjuicio del artículo 5.2h, las decisiones de la Asamblea de División se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados. El método de votación se establecerá en los Términos de referencia.
- h) En el caso de enmiendas a los Términos de referencia de la Asamblea, la elección de Presidente o Vicepresidente será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.
- i) Los miembros de pleno derecho de la UITP pueden asistir como observadores a cualquier Asamblea de División a la que no pertenezcan.

3. Comités

- a) El Comité se compone de un número limitado de expertos y / o agentes clave de entre los miembros de su División, tal como se define en sus Términos de referencia.
- b) El Comité constituye el principal centro de conocimientos sobre los temas que definen sus Términos de referencia. Con este fin, el Comité puede elaborar estudios y divulgar los resultados de su trabajo.
- c) Los Comités Regionales pueden actuar además como organismos responsables de la toma de decisiones relativas a temas políticos de ámbito exclusivamente regional. Los poderes de los Comités Regionales se establecen en sus Términos de referencia.
- d) El Comité somete a la aprobación del Consejo de Dirección cualquier proposición referente a los Términos de referencia del Comité.

- e) El Comité se reunirá como mínimo dos veces al año.
- f) Los Comités informarán de su trabajo a la Asamblea de División con ocasión de la reunión de la Asamblea de División.
- g) Sin perjuicio del artículo 5.3h, las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados. El método de votación se establecerá en los Términos de referencia del Comité.
- h) En el caso de enmiendas a los Términos de referencia del Comité, la elección de Presidente o Vicepresidente, será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.
- i) De acuerdo con el fin y la misión específicos del Comité de la Unión Europea de la UITP y con el hecho de que actúa, en el marco de un diálogo permanente con otros organismos de la UITP, como intermediario reconocido en temas políticos y legislativos con un poder supranacional, la Unión Europea, no se aplicarán los artículos 5.3g) y 5.3h) al Comité de la Unión Europea. Sin perjuicio del artículo 5.3d), los procedimientos de toma de decisiones del Comité de la Unión Europea y las modalidades de modificación de sus Términos de referencia quedan establecidos en sus Términos de referencia.

ARTÍCULO 6 Comisiones Generales y Comisiones

1. El Consejo de Dirección establece Comisiones permanentes o temporales para el estudio de temas de interés general para el sector del transporte colectivo.
2. Cada Comisión promulga sus propios Términos de referencia. Dichos Términos de referencia deben ser conformes a los Estatutos y al Reglamento Interno de la UITP.
3. Las Comisiones se componen de un número limitado de expertos de entre los miembros de pleno derecho de la UITP tal como lo definen sus Términos de referencia individuales.
4. Las Comisiones constituyen el principal centro de conocimientos sobre los temas que definen sus Términos de referencia. Con este fin, las Comisiones Generales y Comisiones pueden elaborar estudios, realizar acciones piloto y divulgar los resultados de su trabajo.
5. Las Comisiones someten a la aprobación del Consejo de Dirección cualquier proposición referente a los Términos de referencia de las mismas.
6. Las Comisiones se reunirán como mínimo dos veces al año.
7. Cada Comisión elegirá un Presidente, quien además ejercerá las funciones de miembro del Consejo de Dirección, y uno o más Vicepresidentes. Sus mandatos se limitarán a dos años, renovables una vez.
8. Sin perjuicio del artículo 6.9, las decisiones de las Comisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados. El método de votación se establecerá en los Términos de referencia.
9. En el caso de enmiendas a los Términos de referencia de una Comisión, la elección del Presidente o del Vicepresidente, será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 7 El Comité Ejecutivo

1. La UITP está gestionada y representada por el Comité Ejecutivo, que ejecuta las decisiones de la Asamblea General y tiene poder decisorio en todas las cuestiones de la asociación que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General.
2. El Comité Ejecutivo
 - a) Gestiona las finanzas y los bienes muebles e inmuebles de la UITP y, si procede, la adquisición o cesión de dichos bienes.
 - b) Somete a la Asamblea el presupuesto, el importe de las cuotas de afiliación y las modificaciones de los estatutos y reglamentos internos.
 - c) Abre, incorpora, crea y adquiere cualquier entidad legal con o sin distinta personalidad jurídica incluyendo las oficinas adjuntas, de cualquier país, conjuntamente o no con terceros, lo cual encaja con los objetivos de la UITP y no está bajo la responsabilidad expresa de otro órgano de la UITP
 - d) Nombra, remunera y puede despedir al Secretario General, y determinará sus funciones y prerrogativas.
 - e) Participa en el Consejo de Dirección; y

- f) En casos urgentes y debidamente justificados, y habiendo permitido previamente que el miembro realice su defensa dentro de los breves plazos establecidos para este tipo de urgencia, el Comité Ejecutivo puede suspender los derechos de un miembro hasta la siguiente Asamblea General, en la que se tratará el asunto de su suspensión o la reinstauración de sus derechos. En este intervalo de tiempo, el Comité Ejecutivo puede revocar la decisión de suspender los derechos del miembro y reinstaurarlos en cualquier momento.

3. Cualquier acción legal, bien sea como demandante o como demandado, será ejecutada por el Presidente de la UITP o por dos Vicepresidentes, o por el Secretario General y un Vicepresidente, actuando en nombre de la UITP.

4. El Comité Ejecutivo está compuesta por el Presidente de la UITP y sus Vicepresidentes, entre los cuales habrá por lo menos un miembro ubicado dentro de la Unión Europea. Se anunciará a la Asamblea General el número de componentes del Comité Ejecutivo para el mandato siguiente, número que no será inferior a diez incluyendo al Presidente. El Secretario General participará en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de consejero.

5. El Presidente de la UITP se elige por un período de dos años, renovables una sola vez.

6. Los Vicepresidentes de la UITP se eligen por un período de dos años, renovables una sola vez. Cada Asamblea de División elige un Vicepresidente de la UITP. Si perjuicio del párrafo 4, el Comité Ejecutivo puede crear puestos adicionales de Vicepresidencia nombrados por procedimientos regionales o nacionales con el fin de mantener un equilibrio geográfico.

7. Los únicos miembros elegibles para formar parte del Comité Ejecutivo son los representantes de miembros de pleno derecho de la UITP que ejerzan una función de responsabilidad con respecto a dicho miembro de pleno derecho.

8. El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo dos veces al año. Los miembros de dicho Comité Ejecutivo recibirán notificación por fax, E-mail o correo con una antelación mínima de un mes. En situaciones de urgencia, se pueden convocar Comités Ejecutivos con menor antelación.

9. Mandatos:

9.1 El mandato del Presidente comenzará cinco días después de la Asamblea General en la que se haya efectuado su elección. El mandato del Presidente finalizará dos años después del comienzo del mandato o por dimisión, por la decisión de la Asamblea General vigente (con los mismos quórum de presencia y de voto que para su elección) sobre su suspensión, por decisión del miembro de pleno derecho al que representa o por cese del resto de sus funciones con relación al miembro de pleno derecho al que representa.

9.2 El mandato de los Vicepresidentes elegidos por las Asambleas de División comenzará en la Asamblea General siguiente a su elección. El mandato de cada Vicepresidente elegido por una Asamblea de División finalizará dos años después del comienzo del mandato o por dimisión, por la decisión de la Asamblea de División vigente que le eligió (con los mismos quórum de presencia y de voto que para su elección) sobre su suspensión, por la decisión de la Asamblea General vigente (con las mismas modalidades que se aplican para la suspensión de un Presidente) sobre su suspensión, por decisión del miembro de pleno derecho al que representa o por cese del resto de sus funciones con relación al miembro de pleno derecho al que representa.

9.3 El mandato de los Vicepresidentes elegidos por procedimientos regionales o nacionales (ver párrafo 6) comenzará en la Asamblea General siguiente a su nombramiento. El mandato de un Vicepresidente elegido por procedimientos regionales o nacionales finalizará dos años después del comienzo del mandato o por dimisión, por la decisión de su dimisión por parte de los mismos procedimientos regionales o nacionales por los que fue elegido, por la decisión de la Asamblea de División vigente (con las mismas modalidades que se aplican para la suspensión del Presidente) sobre su dimisión, por decisión del miembro de pleno derecho al que representa o por cese del resto de sus funciones con relación al miembro de pleno derecho al que representa.

10. Si un miembro del Comité Ejecutivo fallece, sufre una invalidez permanente, ha dimitido de su puesto en el Comité Ejecutivo, se ha jubilado, ha sido cesado o ha cambiado de funciones con relación al miembro de pleno derecho al que representa o ha interrumpido sus funciones con dicho miembro, podrá ser sustituido para completar el mandato en curso de la siguiente manera: el Presidente de la UITP será sustituido por el Vicepresidente de la UITP de más antigüedad; los vicepresidentes de la UITP provenientes de la presidencia de Asambleas de División serán sustituidos por el Vicepresidente de mayor antigüedad de la división pertinente; y los vicepresidentes de la UITP elegidos por procedimientos regionales o nacionales serán sustituidos por otra persona designada por los mismos procedimientos. Se considerará cualquier reemplazo ocurrido el mismo año que el inicio del mandato como mandato pleno para la persona reemplazante. Se considerará cualquier mandato ocurrido con posterioridad al año en que se inicia el mandato como consumación del mandato en curso.

11. En las reuniones del Comité Ejecutivo deberán estar presentes y / o representados por lo menos la mitad de los miembros de dicha Junta.

12. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo que no pueda acudir a una sesión podrá, en casos excepcionales, ser representado por otro miembro del Comité Ejecutivo o, si procede, por un Vicepresidente de la Asamblea de División. Ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá hacer uso de más de un poder en una reunión. En caso de sustitución de un Vicepresidente, el Presidente deberá haber sido informado previamente por escrito por correo, fax o E-mail. En caso de sustitución de un Presidente, todos los Vicepresidentes deberán haber sido informados previamente por escrito por correo, fax o E-mail.

13. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente tiene valor decisorio.

14. Las actas de cada reunión del Comité Ejecutivo las firmarán en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo el Secretario General y todos los miembros presentes en la reunión a la que hacen referencia. Se enviarán borradores de dichas actas a todos los miembros del Comité Ejecutivo a su debido tiempo. En caso de existir enmiendas durante el procedimiento de la firma, cada miembro del Comité Ejecutivo recibirá una nueva copia de las actas correspondientes. Una vez firmadas, dichas actas pasarán a un registro en la UITP, donde estarán a disposición de cualquier miembro del Comité Ejecutivo que desee consultarlas.
15. El Comité Ejecutivo puede delegar parte de su autoridad en uno o varios de sus miembros o en el Secretario General.
16. La función de miembro del Comité Ejecutivo no conlleva ninguna remuneración.
17. Las normas de procedimiento propias del Comité Ejecutivo están establecidos en el Reglamento Interno de la UITP.
18. Se realizará una contribución de los fondos de la UITP a los miembros del Comité Ejecutivo para los gastos de viaje en los que hayan incurrido al asistir a reuniones del Comité Ejecutivo.
19. Los compromisos en nombre de la UITP respecto a terceras partes deberán llevar dos firmas, la de uno de los miembros del Comité Ejecutivo y la del Secretario General. El Comité Ejecutivo puede conceder plenos poderes al Secretario General para determinadas transacciones bancarias y contractuales. El Secretario General puede, a su vez, otorgar un poder a favor de un alto cargo de la plantilla de la UITP, para cada caso individual, delegando en él alguna de sus atribuciones.

ARTÍCULO 8 El Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección es el órgano supremo de la UITP y tiene poder decisorio exclusivo sobre todas las posturas adoptadas por la UITP en materia de política de transportes, excepto en el caso citado en el artículo 5, párrafo 3c, en el que se reconocen, siempre que ello no vaya en contra del artículo 1.1, los plenos poderes de un Comité Regional para adoptar posturas políticas con relación a temas de interés exclusivamente regional.
2. El Comité Ejecutivo:
- a) Aprueba las posturas políticas oficiales de la UITP sobre temas de transporte de interés internacional;
 - b) Prepara los Congresos de la UITP;
 - c) Aprueba los programas de trabajo de los Comités modales y sectoriales, de las Comisiones Generales y de las Comisiones, y es informado de los programas de trabajo de los Comités Regionales;
 - d) Supervisa los resultados del trabajo realizado en los Comités modales y sectoriales y las Comisiones Generales y las Comisiones, y es informado de los resultados del trabajo de los Comités Regionales;
 - e) Puede comunicar las posturas políticas a la Asamblea General; y
 - f) Puede encomendar a otro órgano de la UITP la preparación de la adopción de posturas políticas.
3. El Consejo de Dirección está compuesta por el Comité Ejecutivo, los Presidentes de los Comités y Comisiones y un número de miembros de pleno derecho propuestos para la elección conforme a los procedimientos regionales y / o nacionales tal como se especifica en el Reglamento Interno de la UITP. Cualquier cambio en la composición del Comité Ejecutivo deberá ser anunciado a la Asamblea General por el Comité Ejecutivo vigente. El Secretario General participa en las reuniones del Consejo de Dirección a título de consejero.
4. Los miembros del Consejo de Dirección, con excepción de las representantes de una división, de un comité, de una comisión (art. 5.1.g. y 6.7.) y con excepción del Presidente de la UITP, se nombran por un período de dos años, renovables dos veces.
5. Sólo los representantes de miembros de pleno derecho de la UITP que ejerzan una función de responsabilidad con relación a ese miembro de pleno derecho son elegibles para pertenecer al Consejo de Dirección.
6. El Consejo de Dirección se reunirá como mínimo dos veces al año. Los miembros del Consejo de Dirección recibirán la notificación por fax, E-mail o correo con una antelación mínima de un mes.
7. Mandatos:
- 7.1 El mandato de los miembros del Consejo de Dirección elegidos Presidentes de Comités o Comisiones comenzará en la Asamblea General siguiente a su elección. El mandato de un miembro del Consejo de Dirección elegido Presidente de un Comité o Comisión finalizará dos años después del comienzo del mandato o por dimisión, por la decisión del Comité o Comisión del que

es Presidente sobre su suspensión, por decisión del miembro de pleno derecho al que representa o por cese del resto de sus funciones con relación al miembro de pleno derecho al que representa.

7.2 El mandato de los miembros del Consejo de Dirección elegidos por procedimientos regionales o nacionales comenzará en la Asamblea General siguiente a su nombramiento. El mandato de un miembro del Consejo de Dirección elegido por procedimientos regionales o nacionales finalizará dos años después del comienzo del mandato o por dimisión, por una decisión tomada conforme a dichos procedimientos regionales o nacionales por los que ha sido elegido, por decisión del miembro de pleno derecho al que representa o por cese del resto de sus funciones con relación al miembro de pleno derecho al que representa.

8. Si un miembro del Consejo de Dirección fallece, sufre una invalidez permanente, ha dimitido de su puesto en el Comité Ejecutivo, se ha jubilado o ha cambiado de funciones dentro del ámbito del miembro de pleno derecho al que representa o ha interrumpido sus funciones con dicho miembro, podrá ser sustituido por el Vicepresidente de más antigüedad del Comité o Comisión en cuestión, quien completará dicho mandato. Los miembros del Comité Ejecutivo que también lo sean del Consejo de Dirección serán sustituidos según el mismo procedimiento tal como se aplica al Comité Ejecutivo (ver artículo 7.10). Se considerará cualquier reemplazo ocurrido el mismo año que el inicio del mandato como mandato pleno para la persona reemplazante. Se considerará cualquier mandato ocurrido con posterioridad al año en que se inicia el mandato como consumación del mandato en curso.

9. En cualquier reunión del Consejo de Dirección deben estar presentes por lo menos la mitad de los miembros de dicho Consejo.

10. Cualquier miembro del Consejo de Dirección que no pueda asistir a una sesión puede, en casos excepcionales, ser representado por otro miembro con un poder escrito aprobado por el Presidente. En tal caso, deberá haberse informado con anterioridad al Presidente por escrito. Ningún miembro del Consejo de Dirección puede hacer uso de más de un poder por reunión.

11. Las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.

12. Las actas de cada reunión del Consejo de Dirección las firmarán en la siguiente reunión del Consejo de Dirección por el Secretario General y por lo menos dos miembros que hayan estado presentes en la reunión a la que dichas actas hacen referencia. Se enviarán borradores de dichas actas a todos los miembros del Consejo de Dirección a su debido tiempo. En caso de existir enmiendas durante el procedimiento de la firma, cada miembro del Consejo de Dirección recibirá una nueva copia de las actas correspondientes. Una vez firmadas, dichas actas pasarán a un registro en la UITP, donde estarán a disposición de cualquier miembro del Consejo de Dirección que desee consultarlas.

13. Las normas de procedimiento propias del Consejo de Dirección están establecidos en el Reglamento Interno de la UITP.

14. El Consejo de Dirección puede delegar parte de su autoridad o confiar una misión a uno o varios de sus miembros o al Secretario General.

15. La función de miembro del Consejo de Dirección no conlleva ninguna remuneración.

ARTÍCULO 9 Secretaría General

1. La Secretaría General está compuesta por el Secretario General y su plantilla. Sus funciones son.

- a) La realización de los asuntos diarios de la UITP.
- b) La preparación de las reuniones y la ejecución de las decisiones del Consejo de Dirección y del Comité Ejecutivo; y
- c) La redacción de las actas de las reuniones de la Asamblea General, las Juntas Ejecutiva y Directiva, las Asambleas de División, las Comisiones Generales y Comisiones y los Comités, con la excepción de los Comités Regionales si estos cuentan con una oficina regional a su disposición para este propósito.

2. El Secretario General es el Director General de la UITP, quien:

- a) Gestiona la Secretaría General;
- b) Dirige los asuntos cotidianos según las instrucciones del Comité Ejecutivo; y
- c) Actúa como consejero del Consejo de Dirección et del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 10 Dimisión de los miembros

Cualquier miembro que desee dimitir de la UITP deberá notificárselo al Presidente por escrito antes del 1 de octubre. De no hacerlo así, se deberá efectuar el pago de la cuota de suscripción del año siguiente.

ARTÍCULO 11 Duración de la Unión - Disolución

1. La duración de la UITP será indefinida.
2. Siempre que exista un quórum de un mínimo de dos tercios de los votos de los asistentes y que se respete un quórum de dos tercios de los votos representados, la Asamblea General decidirá y determinará los medios de disolución y liquidación de la UITP. Si dicha asamblea no cuenta con los tercios de los miembros efectivos de la asociación, será una nueva Asamblea General, convocada en las mismas condiciones que la primera, la que decidirá de manera válida y definitiva acerca de las propuestas en cuestión, con la misma mayoría de dos tercios de los votos expresados, sea cual sea el número de los miembros efectivos presentes.
3. Cualquier miembro que deje de pertenecer a la UITP (debido a su fallecimiento o a cualquier otra circunstancia) no tiene derecho al capital registrado.
4. En caso de disolución o liquidación de la UITP, la Asamblea General decide, según las mismas normas de quórum de presencia y voto establecidas en el artículo 11.2, qué asignación se va a proporcionar al patrimonio de la asociación. En caso de disolución, dicha asignación se destinará al beneficio de otra asociación que tenga una misión similar a la de la UITP, o, en su defecto, a una obra de interés benéfico.

ARTÍCULO 12

Todos los casos que no estén contemplados en los presentes estatutos se resolverán de acuerdo a las disposiciones legales.